



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 1.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Reales ordenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 89.—Escmo. Sr.—Vacante la plaza de oficial segundo del Gobierno Civil de la provincia de Manila por promoción de D. Luis de Vida, la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar para ella con los mil doscientos pesos de su dotación á D. Rufino Lopez Sagredo, oficial tercero de cuarta clase de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 11 de Marzo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan General de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Mayo de 1862.—Cúmplase, comuníquese á la Superintendencia y Gobierno Civil de la provincia de Manila é interesado, publicándose en la *Gaceta*.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 134.—Escmo. Sr.—La Reina ha tenido á bien prorogar por seis meses el término de la licencia que para restablecer su salud en la Península disfruta D. Martin Galiano, Regente de esa Real Audiencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 20 de Marzo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Real Audiencia de Manila.

Manila 15 de Mayo de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden: comuníquese, publíquese y archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 303.—Escmo. Sr.—Vacante la plaza de Gefe de Seccion primero de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por jubilacion del que la ocupaba en propiedad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el ascenso de escala á los de igual clase D. Juan Pablo Gali y D. José Lopez Porras, y nombrar para la última plaza de la propia categoría, con mil seiscientos pesos anuales, á don Manuel Larton, oficial 2.º de la Administracion general de Tributos de esas Islas. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 11 de Marzo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasládese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 304.—Escmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar para la plaza de oficial 2.º de la Administracion general de Tributos de la Isla de Luzon dotada con el haber anual de mil cuatrocientos pesos y vacante por ascenso del que la obtenia, á D. Luis de Vida, que sirve en propiedad la de oficial 2.º del Gobierno Civil de la provincia de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 11 de Marzo de 1862.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 15 de Mayo de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasládese al Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil y Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto de esta fecha se ha servido el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil admitir la renuncia que del cargo de Secretario de la Junta Superior de sanidad y fundado en su próximo regreso á la Península, ha hecho D. Rufino Pascual de Torrejon, nombrando para que le sustituya al primer ayudante médico de las compañías de ingenieros D. Enrique Snenders.

De orden de S. E. se dá publicidad al citado nombramiento.

Manila 15 de Mayo de 1862.—*J. Luis de Baura*.

Por decreto de hoy se ha servido el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil nombrar Subdelegado de Veterinaria en estas islas al profesor de primera clase D. Cipriano Martinez del Rio.

De orden de S. E. se dá publicidad á la preextractada resolucion.

Manila 15 de Mayo de 1862.—*J. Luis de Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Vacante una plaza de Teniente 1.º del Cuerpo de Carabineros de estas islas por jubilacion de D. Valentin José Mateos, esta Superintendencia de conformidad con lo propuesto por la Comandancia general del espresado cuerpo, nombra para su desempeño al Teniente 2.º mas antiguo del mismo D. Pedro Carracedo que ocupa el primer en la terna.—A los efectos correspondientes trasládese á dicha Comandancia general, Tribunal de Cuentas é Intendencia de Luzon, publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta al Gobierno de S. M. verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

Manila 14 de Mayo de 1862.—De conformidad con lo consultado en el precedente oficio de la Intendencia de Luzon, y á fin de evitar las reclamaciones que pudieran suscitarse, se declara

como adición al decreto de esta Superintendencia de 5 del presente, que el propio decreto comprende la aprobacion de los treinta y cinco tres octavos céntimos que corresponden á la elaboracion de los doscientos cigarros de la clase de mista, y el que aumento de los mismos no deberá entenderse con las existencias de la espresada mena depositadas hoy en almacenes, las cuales deberán espenderse al respecto de ochenta cigarros de que consta en la actualidad cada paquete, por lo cual solo regirá la reforma al respecto de ciento veinte cigarros el referido paquete en las elaboraciones que tengan lugar en lo suce-ivo.—A los efectos consiguientes vuelva el incidente á la Intendencia de Luzon, publíquese este decreto en la *Gaceta* y dese cuenta á S. M.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 15 al 16 de Mayo de 1862.

GEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.* El Sr. Coronel D. Luis Orad.—*Para San Gabriel.* El Comandante D. Francisco Surroca.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. *Visita de Hospital y Provisiones*, núm. 5. *Vigilancia de compra*, núm. 10. *Oficiales de patrullas*, Escuadrones de Cazadores de Caballeria.

De orden de S. Sria.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

Junta general de liquidacion del personal de guerra DEL DISTRITO DE VALENCIA.

Intervencion Militar de Valencia.

Los Sres. Gefes y Oficiales que desde 1.º de Abril del año de 1846 á fin de Diciembre del año de 1849 pertenecieron á la clase de reemplazo en este distrito cuyo habilitado lo fué en dicha época D. José Urrutia y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado cerca de estas oficinas militares. Se servirá remitir á esta Junta establecida en el archivo de la intervencion militar los ajustes que debieron recibir una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la Península é Islas Adyacentes ó Canarias; posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba ó Puerto Rico y Sto. Domingo; de ocho para el extranjero y Filipinas; segun se previene en el art. 5.º de las reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1659.

Valencia 15 de Marzo de 1862.—P. A. D. L. F.—El Comandante Vocal Secretario, *Francisco de Paula Velazquez y Saura*.

Manila 15 de Mayo de 1862.

Publíquese en la *Gaceta* de esta Capital el anterior anuncio, y remítase un ejemplar de ella á la Junta de que procede.—LEMERY.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 14 AL 15 DE MAYO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Emuy, bergantín español *Gravina*, de 240 toneladas, su capitán D. Bruno de Sta. Coloma, en 11 dias de navegacion, tripulacion 20, con efectos de su procedencia: consiguendo á Fernando Muñoz. Trae algunas cartas; y de pasajeros 4 naturales del país y 160 chinos.

De Bolinao, lanchon núm. 4 *Rosario*, en 5 dias de navegacion, con 8 hornadas de carbon, 2000 rajas de leña, 1000 bejuco partidos y 4 picos de cobre viejo:

consignado á D. Francisco Navarro, su arriaz Jacinto Camba.

De San José de Buenavista, bergantín-goleta número 105 *Barcelonés*, en 6 días de navegación, con 1202 picos de azúcar, 800 piezas de sinamay y 72 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado á D. Juan González, su patron Juan Saldívar: conduce 19 quintos de los cuales, 6 para el cuerpo de Ingenieros y 13 para el regimiento infantería número 10.

De Albay, id. id. número 142 *Ave María*, en 6 días de navegación, con 1200 picos de abaca, 7000 cocos y 10,000 bejuos partidos: consignado á D. Juan Reyes, su capitán D. Antonio N. Reyes.

De Batangas, panceo número 408 *Ntra. Sta. del Carmen*, en 3 días de navegación, con 325 bultos de café, 120 id. de azúcar, 70 id. de mongos y 14 cerdos: consignado al mencionado arriaz Cecilio Iturralde.

De Ilocos Sur con escala en Zambales, id. número 115 *S. Vicente*, en 5 días de navegación desde el primer punto, con 340 cavañes de arroz y 2000 cestos de camote: consignado á D. Gavino González, su arriaz Pedro Absen.

De Sto. Tomás en la Union, pontón número 114 *Ntra. Sta. del Carmen*, en 7 días de navegación, con 1509 fardos y 16 manos de tabaco de colección, 400 cavañes de arroz y 240 bultos de bayones vacíos: consignado á los Sres. Aguirre y Compañía, su arriaz Francisco Mir.

De Taal en Batangas, panceo número 491 *S. Francisco* (a) *Golfín*, en 2 días de navegación, con 294 bultos de azúcar, 2 id. de algodón, 40 picos de cebolla y 2000 ejos: consignado al arriaz Inocente Olgado.

De Sarapuan en Zambales, pontón número 213 *San Antonio* (a) *Minang*, en 5 días de navegación con 1350 cavañes de arroz, 35 cerdos y 18 piezas de cueros de carabao: consignado al arriaz D. Felix Celeste.

De Legaspi en Albay, bergantín-goleta número 83 *Soledad*, en 6 días de navegación, con 1326 picos de abaca: consignado á los Sres. Orbeta Cucullu y Compañía, su patron Antonio Bacilio.

De Cuthalonga en Samar, goleta número 83 *Salvamento*, en 7 días de navegación, con 690 picos de abaca, 10 tinajas de aceite, 40 picos de balate, 4 id. de hojaltes, 21,000 bejuos partidos y 2 canastos de cera: consignada al patron Vicente Roselo.

De S. Fernando en la Union, panceo número 367 *Rosario*, en 6 días de navegación, con 600 cavañes de arroz, 55 picos de sibucan, 4 vacas y 9 cerdos: consignado á don Francisco Mortera, su arriaz Leocadio Hidalgo.

BUQUES SALIDOS.

Para Batavia, buque española *Sta. Lucia*, su capitán D. Antonio Molleja, con 26 hombres de tripulación, su cargamento efectos del país; y de pasajero el español europeo D. Alvaro Villota.

Para Albay, bergantín-goleta número 162 *Juliana*, su patron D. Máximo Espiritu.

Para id. id. id. número 67 *Dolores*, su patron Tomás C. de la Cruz.

Para Pasacao en Camarines Sur, bergantín número 53 *Trajano*, su capitán D. Juan M. Zalunga.

Para Cebú, id. id. número 24 *Querida*, su patron Manuel Benedicto; y de pasajeros 6 chinos.

Para Iloilo, id. id. número 147 *Bella María*, su patron Francisco Antonio, conduce dos presidiarios cumplidos.

Para Pangasinan, pontón número 184 *Inmaculada Concepcion*, su arriaz Wenceslao Pason.

Para S. Juan de Boeboe en Batangas, panceo número 454 *S. Vicente*, su arriaz Angel de Joya.

Para Taal en Batangas, pontón número 167 *S. José* (a) *Gloria*, su arriaz D. José Conca.

Para Ilocos Sur, id. número 131 *Mogdalena*, su arriaz Alberto Alegre.

Manila 15 de Mayo de 1862.—*Pedro V. Taxonera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Relacion de las personas aprehendidas por juego prohibido en la provincia de Batangas.

- D. José Paran, 50 años de edad, casado, labrador, natural de Lipa, 50 ps. ó 100 días de prision.
- D. Mariano Lingao, 30 id., id., id., natural de id., 50 ps. ó 100 id. id.
- Sebastian Paran, 35 id., id., id., natural de id., 50 ps. ó 100 id. id.
- D. José Africa, 28 id., id., id., natural de id., 50 ps. ó 100 id. id.
- D. Ariston Africa, 46 id., id., id., natural de id., 50 ps. ó 100 id. id.

Francisco Metica, 40 id., id., id., natural de id., 50 ps. ó 100 id. id.

Abriano Ipciong, 29 id., id., id., natural de id., 50 ps. ó 100 id. id.

Ventura Perez y Ambrosio Sarmiento, ausente. Lo que de orden de S. E. se inserta en la *Gaceta oficial*.

Manila 15 de Mayo de 1862.—*Baura.*

Secretaria de la Intendencia general de Ejército y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Por disposicion del Sr. Intendente, se anuncia al público que desde las once de este día, quedará abierto en el despacho de S. Sra. hasta igual hora del 20 del mismo, el registro de inscripcion de buques, cuyos armadores, consignatarios ó capitanes, deseen interesarse en la conduccion al puerto de Cadix ó al de Alicante desde este de Manila, de quince mil quintales de tabaco en rama, al precio de treinta reales vellon por cada quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que se publica.

Manila 10 de Mayo de 1862.—*Luis de Abella.*

Direccion general de Colecciones de Tabaco DE LUZON Y ADYACENTES.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intervencion para remitir fuera de monzon á las fabricas de la Peninsula quince mil quintales de tabaco rama en cumplimiento de lo dispuesto por la Superintendencia Delegada de Hacienda é Intendencia general en Decretos, de 5 y 7 del corriente, y con entera sujecion á las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º El día 10 del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, anunciará por la *Gaceta de Gobierno*, y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitania del puerto la remesa á la Peninsula de quince mil quintales de tabaco rama que deben remitirse. El registro estará abierto por diez días.

2.º Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio los buques que se comprometen conducir á España el tabaco en hoji por cuenta de la Hacienda, bajo el precio de treinta reales vellon por flete de cada quintal.

3.º No se admitirá á registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Cada tres días publicará la Intendencia en la *Gaceta de Gobierno* y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condicion 1.ª el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizado.

5.º Los tercios mediarán de nueve á diez pies cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

6.º Aun cuando por el artículo anterior se designan de cuatro y medios á cinco pies cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubacion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

7.º La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el Capitán ó sobre cargo del buque los conocimientos y la otra mitad en la Corte á los treinta días de efectuado la descarga en el Puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este garantizando al efecto dicha obligacion la Póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los Gefes de la Direccion de Colecciones.

8.º Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

9.º En el caso de que la autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que corresponda y envase en que se coloque.

10.º La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cadix, Santander, Gijón, Coruña, Alicante ó Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 2 de Diciembre de 1858.

11.º En el acto de la adjudicacion de los cargamentos el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscriptos el número de quintales de fierro ó cobre que el cuerpo de Artillería de este Departamento remesará á España.

12.º No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Obligaciones del contratista.

13.º Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco

que se obligan á conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que, durante los diez días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

14.º Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el orden en que resulte de la inscripcion al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

15.º Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se escijirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta Capital el buque.

16.º Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los quince mil quintales esparados todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta Capital desde el interior de los almacenes de la renta y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco hasta verificar la entrega en las fabricas ó almacenes que para el recibo destinaen los Directores ó por su falta los Gefes principales de Hacienda.

17.º Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de Rentas Estancadas de Madrid, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama al respecto de catorce pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro considerado la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

18.º A la llegada al puerto de la Peninsula á donde se destine el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda se presentará al Director de la fabrica y en su defecto al Gefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

19.º Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueren destinados los buques cargados de tabaco al retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas Islas siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Peninsula, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas cuyo envio puede ser necesario.

Derechos y responsabilidades de las partes contratantes.

20.º El registro se llevará por orden numérico correlativo y á cada capitán ó consignatario de buque registrado se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

21.º En el caso de que durante los diez días que deberá estar abierto el registro se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

22.º Será nulo todo registro de buque que despues de inscripto resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

23.º Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres días de cerrado no dé principio á recibir el cargamento, así como tambien si á los veinte días de habersele adjudicado, no se hace á la mar.

24.º Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Peninsula ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y por el orden mismo con que hubieren sido registrados.

25. Con arreglo á la Real orden de 5 de Febrero de 1861, los buques que carguen los quince mil quintales que se remiten á la Peninsula fuera de mouzon pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de catorce pesos fuertes por cada quintal.

26. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco en la inteligencia de que debiéndose de reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Peninsula, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fabrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado considerando este el precio de doscientos ochenta reales vellon quintal castellano.

27. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escasos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese destinado sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

28. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando á juicio de la Direccion general del ramo lo permita las demás atenciones de esta oficina.

Codiciones generales.

29. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratacion de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conduccion en bandera estrangera, con las mismas condiciones que aquellos.

Binondo 8 de Mayo de 1862.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general, Genaro Rionda.—Es copia.—El oficial 1.º 1.º, Dominador Generoso de Quintana. 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon.

El martes 20 del actual, á las diez de su mañana, concertará esta Contaduria general por segunda vez el transporte de un sargento 2.º y 6 soldados del Regimiento Infanteria Fernando 7.º núm. 3 que han sido destinados al distrito de Burias, así como el de regreso de igual fuerza del Regimiento de Isabel II núm. 9, que existe en el mismo punto, cuyo transporte tendrá lugar con sujecion á los precios y condiciones que establece para esta clase de servicios al acuerdo de la Junta Superior Directiva de Hacienda fecha 4 de Febrero de 1858; en el concepto de que se adjudicará el de que se trata en quien ofrezca mayores ventajas para la Hacienda pública.

Manila 14 de Mayo de 1862.—P. I.—El Gefe de la seccion 1.ª—Eduardo Sanchez. 2

Administracion general de la Renta de Aduanas DE LUZON.

Para el sábado 17 del actual, de doce á dos de la tarde, se sacarán á subasta pública en esta Administracion, cuatrocientos ochenta bolos con peso de setecientos once libras, que han sido decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de veinte pesos quintal.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Valenzuela. 2

De doce á dos de la tarde del sábado 17 del actual, se venderán en esta Administracion en subasta pública, cuatro piezas de sayasaya lisa de China, con peso de seis libras y nueve onzas, que han sido decomisadas, bajo el tipo en progresion ascendente de seis pesos libra.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Valenzuela. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

El bergantin español *Estrella*, saldrá el 18 del corriente, con destino á Emuy y Shanhae, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 14 de Mayo de 1862.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

El bergantin español *Neptuno*, saldrá dentro de tres ó cuatro dias con destino á Hong-kong y Macao con escala en Sual, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 14 de Mayo de 1862. El Administrador general interino, Francisco Martinez. 3

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarán á pública subasta para remate en el mejor postor, el arriendo de los badeos de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija; bajo el tipo en progresion ascendente de

sesenta pesos anuales y por un trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Administracion Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio número veintinueve, á las diez de la mañana, del día 18 de Mayo, próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada estendida en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila diez y ocho de Abril de 1862. *Joyme Pujades.*

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL. — Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los badeos de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la provincia de Nueva Ecija.

1.ª Se arriendan por el término de tres años los badeos de los barrios de Sumacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan de la mencionada provincia, fijándose por tipo para abrir postura la cantidad de ochenta pesos anuales.

2.ª Se admitirán las proposiciones en progresion ascendente sobre el tipo fijado.

3.ª Las proposiciones de que habla el artículo anterior se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se acompaña, al cual se unirá el documento que acredite haber depositado en el Banco Español Filipino de Isabel II la suma de veinte pesos, sin lo que no será admisible la proposicion.

Adjudicado que sea el servicio en favor del que haga oferta mas aceptable, el contratista se afianzará para la suma de bien en metálico, en hipoteca ó con una garantía personal á satisfaccion de la Direccion de la Administracion Local, si se verificase en esta Capital; y si fuese en la provincia á satisfaccion y bajo la responsabilidad del Subdelegado de la misma.

4.ª Aprobado el remate, el adjudicatario otorgará la escritura de obligacion sustituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852 que á la letra es como sigue. Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaracion serán.— 1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

5.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses; y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 4.

6.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los que se marcarán en este pliego bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel competente por el gefe de la provincia. La 1.ª vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa; la 2.ª falta deberá ser castigado con cien pesos y la 3.ª con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la real instruccion ya citada.

7.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar los derechos del asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

8.ª Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinte y cuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

9.ª Se concede al contratista el plazo de quince dias para prestar la fianza y estender la escritura obligándose á tomar posesion del arriendo tan luego como se le ordene por el gefe de la provincia ó por la Direccion de la administracion Local. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de sus intereses á menos que causas bastantes la motivasen, en cuyo caso las justificará, siendo su apreciacion de la facultad del Escmo. Sr. Superintendente del ramo.

10. No tendrá efecto la contrata para la Administracion de los ramos locales mientras no sea aprobada por la autoridad superior y se halle estendida la correspondiente escritura y aceptada la fianza.

11. Con arreglo al artículo octavo de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conviniencia del estado.

12. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

13. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere, pero entendiéndose que la administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular, y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

14. Será obligacion del asentista tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pasage, bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en papel si por descuido ó mal servicio acaciere alguna desgracia, sin perjuicio de las penas á que hubiere lugar en caso de culpa, no debiendo de ningun modo hacer sufrir detencion alguna á los transeuntes.

Arancel de derechos.

Pr. Ho. Cto.

15. Por un carruage de cuatro ruedas con su pareja pagarán.....	» 1 »
Por una calesa de dos con un caballo.....	» » 15
Por un carreon tirado por su carabao.....	» » 10
Por una caoga.....	» » 5
Por un caballo vaca ó carabao.....	» » 5
Por cada dos reses de ganado lanar cabrio ó de cerda cobrará.....	» » 1
Por una persona con carga ó sin ella cobrará.....	» » 1

16. Se hallan esceptuados del pago prefijado, el Escmo. Sr. Gobernador Capitan General de estas Islas, su comitiva y sus carruages y caballería. El Alcalde mayor de la provincia. Los ministros de justicia en comision del servicio. Los gobernadores y cabezas de barangay que conduzcan el Real haber. Los ministros del culto y sus acompañados para la Administracion del Sacramento. Las partidas y destacamentos militares. Los empleados públicos para los actos del servicio. Los carabineros de Hacienda que vayan de servicio. Todas las demas personas de cualquiera clase y condicion que sean están sujetas al pago de los derechos respectivos.—Manila 28 de Setiembre de 1861.—Vicente Boltri.

En cumplimiento del decreto de cúmplase de 3 del actual el tipo que se marca en la condicion primera de este pliego queda reducido á sesenta pesos anuales. Manila 25 de Abril de 1862.—Boltri.—Es copia, *Joyme Pujades.* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Francisco Luis Vallejo, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Auditor honorario de Marina, Alcalde mayor 2.º por S. M. de esta provincia de Manila y Juez de 1.ª instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al chino Ong-Tongo, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha se presente en esta Alcaldía mayor ó en la cárcel pública de esta Capital, á fin de contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1532 que se instruye en este Juzgado por heridas; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia sustanciándose de lo contrario en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Binondo 9 de Mayo de 1862.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Sría, Pedro M. Consunji. 0

7. SECCION.

CONSULADO DE ESPAÑA EN EMUY.

Precios corrientes del mercado.

IMPORTACION.	EXPORTACION.
Palay, ps. 1-80 pico.	Cacaos, ps. 3 uno.
Arroz, blanco ps. 2-30 id.	Papel para cigarrillos ps. 18 id.
Lumbang, ps. 4-40 id.	Id. estrasa, ps. 10 fardos.
Mongow, ps.	Pecas, ps. 12 cajon.
Ajonjull, ps. 5 id.	Escobas ps. 6 id.
Cueros de carabao, ps. 6 id.	Sotanja ps. 8 pico.
Huevos, ps. 2 id.	Miqui, ps. 5 cajon.
Tintaron, ps. 5 id.	Jamon ps. 20 pico.
Coco encarnado, ps. 3-50 id.	Payos, ps. 70 millar.
Id. blancos, ps. 3-20	Auzuelos, ps. 12 canastos.
Balate, ps. 7 id.	

CAMBIOS.

Pesos Mejicanos 1 p=.

FLETES.

Convenciones.

Emuy 25 de Abril de 1862.—El Cónsul general de S. M. en comisión en Emuy, Tiborcio Parado.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 24 del mes anterior al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La de palay es regular.
Obras públicas.—Se ha dado principio á la reedificación de las tiendas de mampostería situas en la plaza mercado hallándose actualmente muy adelantado su derribo. Se contrage un puente de tabla sobre el río Itulan en el camino de Pasacao costeado voluntariamente por algunos particulares entre los cuales se cuentan algunos chinos. Se continúa la conservación de las calzadas hechas y de las reconstruías, dándoles la solidez posible. Se está p-niendo conchuela en la plaza mercado.

Precios corrientes en los tres partidos de esta provincia que á continuación se expresan:
Abaca del partido del Nival, 2 ps. 75 cént. id.; azúcar de id., 12 ps. 50 cént. id.; arroz de id., 1 peso 80 cént. cavan; abaca del partido de Riconada, 3 ps. 25 cént. pico; arroz de id., 1 peso 46 cént. cavan; abaca del partido de Lagony, 2 ps. 50 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan.
Nueva Cáceres 1.º de Mayo de 1862.—José Torres y Busquer.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan los naturales de esta provincia en el trapiche de la caña-dulce cuya cosecha se presenta muy buena y sigue el plantamiento de la misma para la próxima molienda.
Obras públicas.—Continúan en la conclusión de la obra del nuevo tribunal de piedra de esta cabecera. Sigue el acopio de materiales para la nueva escuela del pueblo de México continúan los trabajos del puente de piedra de Sta. Rita. Ha quedado abierto para el tránsito público una calzada nueva que dirige desde Gaugua al pueblo de Sexmoan, el día 24 del actual. Y los polistas de los demás pueblos se ocupan en el entretenimiento de sus caminos respectivos.
Hechos ó accidentes curios.—El día 22 del corriente un indio del pueblo de Macabebe llamado Gregorio Vaje auxiliado de su hijo Mariano y su sobrino Isabelo Vaje mataron con sus machetes un cayman de mas de seis varas de largo y mas de una de ancho en el río de Matalajib de la comprensión del mismo pueblo.

Precios corrientes. En S. Fernando y esta cabecera se observan los siguientes:
Arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; palay, 1 peso id.; azúcar, 2 ps. pilon; añil, 4 ps. 53/8 cént. tinaja.
Bacolor 28 de Abril de 1862.—El Alcalde mayor, José M. de Barrasa.

Distrito de Samar.

Novedades desde el día 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Quedo terminado el calpateo de la visita de esta cabecera habiendo quedado perfectamente compuesta.
Precios corrientes en esta cabecera.
Abaca, 3 ps. pico; cacao, 1 peso cavan; aceite, 1 peso 12/4 cént. tinaja; manteas, 4 ps. id.; cocos, 6 pesos cént. millar.
Cathalaugan 9 de Marzo de 1862.—Mariano Pla.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el día 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—En la cabecera se han ocupado los polistas en la reconstrucción del camino que conduce á Bambang, y de la presa de nombramiento de Calucel que ciega las sementeras de su jurisdicción. En el pueblo de Solano se han derribado dos paredes del antiguo convento, y se siguen acopiando materiales para la reconstrucción del mismo y de la iglesia. Y en los de Dupux y Bambang se ha verificado el arreglo del camino que une á dichos pueblos, y el del que conduce del último de ellos al de Arisan.
Hechos ó accidentes curios.—Desde el día veinte y tres se están haciendo las quitas y sublecciones de nuevas justicias.

Precios corrientes.
El arroz, en esta cabecera á doce y medio rs. el cavan.
Bayombong 27 de Abril de 1862.—El Alcalde P. A. D. G., Leborio de Ramery.

Provincia de Mindoro.

Novedades desde el 30 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Cosechas.—Continúan los naturales en las labores agrícolas y preparación de las tierras para la primera cosecha del palay.
Obras públicas.—En el estado que se designaron en el anterior parte.
Precios corrientes en la isla de Marinduque, al cual se arreglan los demás de la provincia, por ser dicho punto el de mayor exportación.
Abaca, 4 ps. 25 cént. pico; aceite, 75 cént. ganta; ararú, 37/4 cént. pico; palay, 1 peso 25 cént. cavan; cacao, 37 ps. id.; cera, 60 ps. quintal; bejuco, 1 peso mill; brea, 18 cént. arroba.
Calapan 7 de Mayo de 1862.—P. A. D. S. A. M., Luciano Pasca.

Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se está llevando á efecto la de palay que es regular y se beneficia abaca y aceite.
Obras públicas.—Se han suspendido á fin de que los naturales puedan hacer la recolección de palay.

Precios corrientes.

Abaca de Daet, 1 peso 75 cént. pico; azúcar de id., 15 ps. 12 cént. id.; café, de id., 50 cént. ganta; arroz de id., 1 peso 50 cént. cavan; maíz de id., 12/4 cént. chinanta; aceite de id., 1 peso 25 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. ciento; brea de id., 18/6 cént. chinanta; bejuco limpio de id., 66/2 cént. ciento; alpas tejidas de id., 37/4 cént. id.; cacao de id., 3 ps. 50 cént. ganta; abaca de Talsay, 1 peso 50 pico; arroz de id., 1 peso 56/2 cént. cavan; aceite de id., 1 peso 25 cént. tinaja; cocos de id., 12/4 cént. ciento; brea de id., 18/6 chinanta; bejuco limpio de id., 66/2 cént. ciento; nipas tejidas de id., 2 ps. 25 cént. id.; cacao de id., 2 ps. 25 cént. ganta; abaca de San Vicente, 1 peso 12/4 cént. pico; arroz de id., 1 peso 50 cént. cavan; cocos de id., 25 cént. ciento; brea de id., 31/2 cént. chinanta; bejuco limpio de id., 12/4 cént. ciento; cacao de id., 1 peso 87/4 cént. ganta; abaca de Indan, 1 peso 54/5 cént. pico; arroz de id., 2 ps. 50 cént. cavan; aceite de id., 2 ps. 75 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. ciento; brea de id., 18/6 cént. chinanta; bejuco limpio de id., 12/4 cént. ciento; nipas tejidas de id., 25 cént. id.; cacao de id., 2 ps. 25 cént. ganta; abaca de Laya, 1 peso 66/2 cént. bico; arroz de id., 4 ps. 12/4 cént. cavan; aceite de id., 4 ps. 50 cént. tinaja; cocos de id., 25 cént. brea de id., 25 cént. chinanta; bejuco limpio de id., 12/4 cént. ciento; cacao de id., 3 ps. ganta; oro de id., 10 ps. onza.

Movimiento marítimo del puerto de Daet.

BUQUE SALIDO.

Día 27 de Abril.

Para Manila, bergantín-goleta Luisa, con abaca.
Daet 30 de Abril de 1862.—El Alcalde mayor, Francisco Fernandez Villa Arriba.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha terminado la del palay en los terrenos de regadío, y se está preparando para el sembrado de dicho artículo los terrenos altos, estando actualmente beneficiándose la caña-dulce para el azúcar y panochas.
Obras públicas.—Se continúa la composición de las calzadas, la de la casa-triunfal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Pagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el río de Lillo, cerca del pueblo del mismo nombre, empleándose en dichas obras los polistas.
Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.
Azúcar, 4 ps. pilon; aceite, 4 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 3 ps. cavan; palay, 1 peso 25 cént. id.; cocos, 5 ps. millar; cacao, 35 ps. cavan; trigo, 5 ps. pico.
Santa Cruz 10 de Mayo de 1862.—El Alcalde mayor, Joaquín de Inacuti.

Distrito de Morong.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los naturales continúan en la trilla del palay.
Obras públicas.—Continúan los polistas reconponiendo las calzadas de sus respectivos pueblos, y los de esta cabecera están actualmente dedicados en el ensanche y terreflen del camino que dirige al pueblo de Antipolo.
Precios corrientes.
Arroz de Morong, 3 ps. 25 cént. cavan; id. de Tanny, 3 ps. 28 1/8 cént. id.; patates de id., 31 ps. 25 cént. ciento; arroz de Pihilla, 3 ps. 25 cént. cavan; patates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Binangunan, 2 ps. 50 cént. cavan.
Morong 12 de Mayo de 1862.—El Comandante, Mariano Melgar.

Gobierno M. y P. del 6.º Distrito.

Novedades desde el día 1.º de Marzo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los polistas continúan en los trabajos de la casa-triunfal, y los presidiarios se ocupan en los desmontes terraplenes en la referida casa-triunfal y trabajos de la marina y fortificación.
Precios corrientes.—El arroz blanco se vende en el mercado á 3 pesos 12 1/2 céntimos cavan; el peor calidad 2 pesos 75 céntimos id.; palay, 1 peso 25 céntimos id.; mongos, á 3 pesos 50 céntimos id., cacao, 1 peso ganta; camote, 2 pesos 25 céntimos pico; aceite, 4 pesos 50 céntimos tinaja; tablas, ocho 1 peso; pilaretes, nueve 1 peso; bejuco partidos, 1 peso millar; nipas, 10 pesos idem.
Isabela de Basilan 15 de Marzo de 1862.—Cayetano Angulo.

Provincia de Zambales.

Novedades ocurridas desde el día 26 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Los naturales en los pueblos de la provincia continúan ocupándose en los trabajos públicos de puentes, calzadas y tribunales.
Precios corrientes.
Palay de Iba, 68/6 cént. cavan; id. de Botolan, 68/6 cént. id.; arroz de S. Narciso, 1 peso 75 cént. id.; id. de Subic, 2 ps. 12/4 cént. id.; rajás de id., 50 cént. millar; arroz de Sarapsap, 1 peso 50 cént. cavan; id. de Agno, 1 peso 50 cént. id.; id. de Bani, 1 peso 25 cént. id.; sibuco de id., 75 cént. pico; carbon de id., 50 cént. batulan; arroz de Bolinao 2 ps. cavan; rajás de id., 50 cént. millar; sibuco de id., 75 cént. pico; carbon de id.; 50 cént. batulan.
Iba 3 de Mayo de 1862.—P. A. D. S. A. M.—El encargado, Paulino Venzon.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los sembrados de maíz y palay en los terrenos regadíos prometen cosecha regular.
Obras públicas.—Se continúan la del ensanche y reparación de la carretera del pueblo de Santa María que comunica á Bocaue, la de este último que dirige á Marilao y la que media en los pueblos de Calumpit y Hagonoy; la de construcción de la calzada de Pugpug en Angat, las de reparación de la que dirige al camposanto de Barasoain, la de Paombon que dirige á Malolos, la de San José que conduce á Santa María, y al barrio de Gayagaya, la que comunica al camposanto de Malolos y la de Bocaue con dirección á Biña, las de construcción del puente de mampostería en Sapang A, jurisdicción del pueblo de Angat, la de S. Marcos en Calumpit; las de los camposantos de Malolos y Barasoain, casa parroquial, y calzada principal de Norzagaray, y se sigue acopiando materiales para la construcción de la iglesia y convento del pueblo de Santa Isabel.
Precios corrientes en Malolos.
Palay, 1 peso 10 cént. cavan; arroz, 2 ps. 4 rs. id.; maíz, 1 peso id.; azúcar 2 ps. 2 rs. pilon; tintaron, 5 ps. tinaja.
Bulacan 8 de Mayo de 1862.—Eduardo H. Elizalde.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el 3 de Mayo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Por hallarse ocupados los naturales en la siembra del palay están suspensos los trabajos públicos en esta provincia.
Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Calacá y Balayan.
Arroz de la cabecera, 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; cacao de id., 55 ps. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. 50 cént. ciento; arroz de Bauan, 3 ps. cavan; cañas-espigas de id., 3 ps. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 50 cént. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 50 cént. pico; cañas-espigas de id.; 5 ps. ciento; arroz de Calacá, 3 ps. cavan; maíz de id., 1 peso 50 cént. id.; azúcar de id., 1 peso 30 cént. pico; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 4 ps. ciento; algodón de id., 6 ps. pico; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; cacao de id., 75 ps. id.; azúcar de id., 1 peso 25 cént. pico; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; algodón de id., 7 ps. pico.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes.

BUQUES ENTRADOS.

Día 3 de Mayo.

De Capiz, bergantín-goleta S. José, con palay al puerto de Taal.
Idem 4 de idem.
De Callilayan, goleta S. José, con maderas al puerto de Balayan.
BUQUE SALIDO.
Idem 8 de idem.
Para Manila, goleta S. José, con maderas y azúcar del puerto de Balayan.
Batangas 10 de Mayo de 1862.—Ecoristo del Valle.

Provincia de Albay.

Novedades desde el 30 de Abril al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—La del palay se presenta en mal estado, en lo general de la provincia.
Obras públicas.—Se continúan los trabajos de poner el firme en las carreteras generales y provinciales. Se ha concluido para carnage el camino de Casiguran á Juban en el partido de Sorsogon. Se están abriendo nuevos en el mismo. Los de Sorsogon á Boton de Casiguran á Boton y de Gubat á Boton con el fin de poner en comunicación los pueblos del Seno con los de la contra-costa.
Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.
Abaca, 2-75 á 3 ps. pico; arroz, 2 ps. cavan; azúcar, 62/4 cént. ganta; aceite, 25 cént. id.; brea, 25 cént. arroba; cacao, 1 peso ganta; cocos, 62/4 cént. ciento; bejuco, 62 cént. id.

Movimiento marítimo del puerto de Legaspi.

BUQUES ENTRADOS.

Día 30 de Abril.

De Manila, goleta Sta. Isabel, en lastre.
Idem 4 de idem.
De Manila, bergantín-goleta José Francisco, en lastre.
De id., id. id. Ave Maria, en id.
Idem 6 de idem.
Para Manila, bergantín-goleta Soledad, en lastre.
Idem 7 de idem.
De Manila, bergantín-goleta San Nicolás, en lastre.
BUQUES SALIDOS.
Idem 2 de idem.
Para Manila, bergantín-goleta Balcar, con abaca.
Para id., bergantín Josefina, con id.
Idem 5 de idem.
Para Manila, goleta Sta. Isabel, con abaca.
Para 7 de Mayo de 1862.—Manuel Pineda.

Provincia de la Union.

Novedades desde el 15 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continúan el corte del tabaco y se está procediendo á la tala de montes para la siembra del maíz y palay temprano.
Obras públicas.—Continúan la construcción de los puentes de Calutan en esta cabecera de Taboc en el de S. Juan y de Cadual en el de Agno, la reparación de la casa-real, construcción de una nueva oficina y la reconstrucción de las calzadas é Inbarnales de los pueblos de Balasao y Buenotan.
Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.
Arroz, 1 peso 50 cént. cavan.
San Fernando 22 de Abril de 1862.—Gumerindo Rojo.